

Diario de Centro América

MIÉRCOLES 5 de JULIO de 2017 No. 50 Torno CCCVII

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2017

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor de la Municipalidad de Ixcán, departamento de Quiché, una fracción de terreno de 1,287.41 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 3666, folio 180 del libro 11 de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

Página 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 39-2016

Página 4

ACUERDO NÚMERO 48-2016

Página 6

ANUNCIOS VARIOS

| | |
|------------------------------|---------------|
| - Matrimonios | Página 7 |
| - Líneas de Transporte | Página 7 |
| - Disolución de Sociedad | Página 7 |
| - Registro de Marcas | Página 7 |
| - Títulos Supletorios | Página 8 |
| - Edictos | Página 10 |
| - Remates | Página 15 |
| - Constituciones de Sociedad | Página 23 |
| - Modificaciones de Sociedad | Página 24 |
| - Convocatorias | Página 14, 24 |

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2017

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana; así como la seguridad e integridad de las personas, debiendo contar para ello con un conjunto de normas coherentes que aseguren cumplir estos altos fines.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce de utilidad pública todos los servicios de transporte comercial y turístico, por lo tanto gozan de la protección del Estado; por ello es necesario tomar acciones y medidas que fortalezcan tanto actividad económica como el bienestar de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 45-2016 del Congreso de la República, Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, tiene como objeto regular y controlar la velocidad de todo tipo de transporte colectivo de pasajeros y de carga, con la finalidad de reducir los hechos de tránsito que se registran en el país con graves consecuencias humanas y materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, DECRETO NÚMERO 45-2016 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 1: Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 45-2016 del Congreso de la República, Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, el cual queda así:

“Artículo 2. Procedimiento para la implementación del Sistema Limitador de Velocidad. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se establece la obligatoriedad de los propietarios y/o representantes legales de empresas de transportes a que hace referencia en el artículo anterior, a realizar las gestiones siguientes: